



Abogacía del Tesoro



INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN LA ABOGACÍA DEL TESORO.

La Abogacía del Tesoro eleva a conocimiento de los interesados lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 10.480, del 02 de Enero de 2013, en el Art. 9º, que en su tercer párrafo establece, *“Las Gobernaciones serán responsables de la verificación de las documentales presentadas por las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social. Los documentos quedarán en custodia y guarda en las Gobernaciones para su verificación por parte de los organismos controladores competentes..”*

En el mismo sentido, el artículo de referencia prosigue señalando, *“...Las Gobernaciones deberán presentar a la Abogacía del Tesoro el último día hábil de cada mes el listado de Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social que se encuentran inscriptas y reconocidas para su registro pertinente, al solo efecto de la expedición del Certificado correspondiente”.*

En función a lo mencionado precedentemente, las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social con domicilio en Asunción, se inscribirán directamente por ante la Abogacía del Tesoro, debiendo presentar las documentales correspondiente que se menciona en el mencionado decreto. En cuanto a la Entidad que operen en el interior del país, se aplicará lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto N° 10.480 mencionado en el presente boletín.

Ante cualquier duda, queja o reclamo, por favor enviar un correo a:
abogacia@hacienda.gov.py.